

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SINCELEJO SUCRE  
Código Juzgado. 700013103003  
Palacio de Justicia Calle 22 No 16-40 Piso 4º  
Celular: 3007111868  
Email: [ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Declarativo Simulación

Demandante: HERMANOS SALAZAR MARIN

Demandado: MARIANA ISABELA Y RICARDO ANDRES ZALAZAR PERTUZ, LETICIA PERTUZ ARROYO

Radicado:7000131030032023- 00021- 00

Asunto: Auto niega medida cautelar.

**OBJETO A DECIDIR**

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares adicionales solicitadas por el actor con el escrito de reforma de la demanda.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

En el escrito de reforma de la demanda la parte demandante solicitó las siguientes medidas cautelares, para lo cual reajustó la caución inicial tal como lo dispuso el juzgado:

*“1. El embargo y posterior secuestro de los dieciséis (16) semovientes vacunos que se registraron a nombre de la señora MARÍA ALEJANDRA TÁMARA SALCEDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.866.084, los cuales se encuentran pastando en el predio denominado FINCA VILLA DANIELA, ubicada en el corregimiento de Palo Alto en el Municipio de San Onofre, Sucre, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340 – 117097, y que constan en el documento privado de número 11.300.3, fechado 22 de junio de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Vigilancia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el cual adjunto a la presente, que consta de un (1) folio, donde le informan que en los registros de vacunación que se diligencian por parte del personal vacunador de FEDEGAN – FNG como ejecutor de la vacunación, como fue reconocido en el Registro Único de Vacunación – RUV No 1520541 de fecha 21 de junio 2023. En consecuencia, se libraré el respectivo despacho comisorio, dirigido a la Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre, para que practique la respectiva diligencia.*

*2. El embargo y posterior secuestro de los dieciséis (16) semovientes vacunos que se registraron a nombre de la señora MARÍA ALEJANDRA TÁMARA SALCEDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.866.084, los cuales se encuentran pastando en el predio denominado ALTA GRACIA, ubicada en el corregimiento de Palo Alto en el Municipio de San Onofre, Sucre, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340 – 18182, inmueble de propiedad del señor EUSTORGIO BLANCO, Según consta en el documento número 11.300.3, fechado 22 de junio de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Vigilancia del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el cual adjunto a la presente, que consta de un (1) folio, se indica que en respuesta a la solicitud de vacunación*

de semovientes bovinos durante el ciclo de vacunación contra fiebre aftosa, brucelosis bovina y rabia de origen silvestre en el ciclo I 2023, el Instituto Colombiano Agropecuario ICA, donde le informan que en los registros de vacunación que se diligencian por parte del personal

vacunador de FEDEGAN – FNG como ejecutor de la vacunación, como fue reconocido en el Registro Único de Vacunación – RUV No 1520542 de fecha 21 de junio 2023. En consecuencia, se libraré el respectivo despacho comisorio, dirigido a la Alcaldía Municipal de San Onofre, Sucre, para que practique la respectiva diligencia.

3. El embargo y posterior secuestro de los diecinueve (19) semovientes vacunos que se registran a nombre de la señora **MARÍAN AISABEL SALAZAR PERTUZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.826.910, los cuales se encuentran pastando en el predio denominado **VILLA MARIANA**, ubicado en zona rural del Municipio de Sincelejo, Sucre, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340 – 100990. En consecuencia, se libraré el respectivo despacho comisorio, dirigido a la Alcaldía Municipal de Sincelejo, Sucre, para que practique la respectiva diligencia.

4. El embargo y posterior secuestro de la participación porcentual y de las acciones, que la señora **MARIANA ISABEL SALAZAR PERTUZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.102.826.910, tiene dentro de la Comercializadora De Ganados De Sucre, mejor conocida por su sigla **COGASUCRE S.A.**, identificada con NIT 823.000.505 - 3, que es una empresa con domicilio principal en la ciudad de **SINCELEJO, SUCRE**, ubicada en el **KM 3 VIA SINCELEJO SAMPUES**, constituida como **SOCIEDAD ANONIMA**, y que se dedica a la comercialización de ganado en pie, transferencia de tecnología y materias primas pecuarias, pionera en el departamento de Sucre, cuyos documentos adjunto a la presente, las cuales estuvieron distribuidos a lo largo del año 2008 al 2019, como lo detallo en el siguiente cuadro:

<b>LIBRO DE SOCIO MARIANA ISABEL SALAZAR PERTUZ AÑO</b>	<b>CANTIDAD DE ACCIONES</b>	<b>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN</b>
<b>2019</b>	<b>69.663</b>	<b>2.11%</b>
<b>2020</b>	<b>69.663</b>	<b>2.11%</b>
<b>2021</b>	<b>69.663</b>	<b>2.11%</b>

Por lo anterior, solicito al señor (a) Juez, librar los oficios correspondientes dirigidos a la Comercializadora De Ganados De Sucre, mejor conocida por su sigla **COGASUCRE S.A.**, para el registro del embargo, secuestro y retención de los bienes mencionados, por lo que podrán ser dirigidos al email: [gerencia@cogasucres.com](mailto:gerencia@cogasucres.com)

5. El embargo y posterior secuestro de las colmenas utilizadas en el ejercicio de la apicultura, que se registran a nombre de la señora **MARIANA ISABEL SALAZAR PERTUZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.102.826.910, los cuales se encuentran ubicadas en el predio denominado **“FINCA VILLA DANIELA”**, ubicada en el corregimiento de Palo Alto en el Municipio de San Onofre, Sucre, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340 – 117097, en el predio denominado **“EL CAPRICHIO”**, ubicado en Zona Rural jurisdicción del Municipio de El Roble – Sucre, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 347 – 18744, de la **ORIP Sincé**, Sucre, y en el predio denominado **“ALTA GRACIA”**, ubicada en el corregimiento de Palo Alto en el Municipio de San Onofre, Sucre, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 340 – 18182”.

En virtud de las referidas solicitudes, el despacho plantea el siguiente problema jurídico:

¿Son procedentes las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante en el presente asunto?

Para resolver indica el despacho que no es procedente la solicitud de medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, puesto que de conformidad con lo establecido en el art. 590 del C.G.P.,

las mismas no son procedentes en procesos declarativos.

Al revisar la solicitud de medidas cautelares observa el despacho que la parte demandante solicita el **embargo** y secuestro de semovientes, la participación porcentual de acciones y colmenas utilizadas en el ejercicio de la apicultura de los demandados.

El art. 590 del Código General del Proceso, establece dos momentos procesales diferentes para enunciar las medidas nominadas que pueden proceder en los procesos declarativos:

1. Desde la presentación de la demanda, puede solicitarse la inscripción de esta sobre los bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás, cuando la demanda verse sobre el derecho de dominio u otro real principal, asimismo, en los casos en que la demanda se busque el pago de perjuicios originados en responsabilidad civil contractual o extracontractual se puede solicitar "*La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado*".
2. Una vez dictada sentencia de primera instancia favorable al demandante, puede el actor solicitar la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro propiedad del demandado, cuando se acceda al reconocimiento y pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil (contractual o extracontractual); o el embargo y secuestro de los bienes afectados con la inscripción de la demanda y de los que se denuncien como propiedad del demandado.

En armonía con la normatividad señalada tenemos que el presente asunto, no se ha dictado sentencia, razón por la cual, no es procedente las medidas cautelares de embargo y secuestro de semovientes, participación porcentual de acciones y colmenas utilizadas en el ejercicio de la apicultura de los demandados, solicitada por la parte demandante por los motivos expuestos.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Sincelejo,

### **R E S U E L V E.**

- 1º) Tener por suficiente la caución constituida por el actor para la solicitud de medidas cautelares.
- 2º) **NEGAR**, las medidas cautelares de embargo y secuestro solicitadas por la parte demandante, por los motivos expuestos.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HELMER CORTES UPARELA**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Helmer Ramon Cortes Uparela  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a396bf6a4fbb3f9fdd9f3d0472dea33da75ad4c83b46c9dac28b630360c4cfd**

Documento generado en 29/11/2023 09:33:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**